

R-DCA-1141-2019

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las ocho horas con treinta y tres minutos del once de noviembre de dos mil diecinueve.-----

RECURSO DE OBJECIÓN interpuesto por la empresa **CARGA Y DESCARGA DE COSTA RICA S.A.**, en contra de las modificaciones al cartel de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2019LN-000001-0001800001**, promovida por la **JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA (JAPDEVA)**, para la concesión de la gestión de los servicios públicos de carga, descarga, estiba y desestiba y manejo de mercancías en las terminales portuarias de Hernán Garrón Salazar y Gastón Kogan.-----

RESULTANDO

- I. Que el seis de noviembre de dos mil diecinueve la empresa Carga y Descarga de Costa Rica S.A., presentó ante la Contraloría General de la República recurso de objeción en contra de las modificaciones al cartel de la licitación pública “2019LN-000001”, promovida por la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica.-----
- II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes. -----

CONSIDERANDO

I. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO. Como punto de partida, para efectos de determinar la admisibilidad del recurso de objeción incoado, se ha de tener presente que el numeral 81 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) dispone lo siguiente: *“Contra el cartel de la licitación pública y de la licitación abreviada, podrá interponerse recurso de objeción, dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas. / El recurso se interpondrá ante la Contraloría General de la República, en los casos de licitación pública, y en los demás casos, ante la administración contratante.”* En relación con lo anterior, el artículo 178 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) preceptúa, entre otras cosas, que: *“Contra el cartel de la licitación pública y de la licitación abreviada podrá interponerse recurso de objeción, dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas, contado a partir del día siguiente de la publicación o de aquel en que se realice la invitación. Para los efectos del cómputo respectivo no se tomarán en cuenta las fracciones.”* Asimismo, en cuanto a las modificaciones efectuadas al pliego de condiciones el ordinal 179

del RLCA regula lo siguiente: *“Contra las modificaciones o adiciones del cartel, podrá interponerse recurso de objeción dentro del primer tercio del plazo que medie entre la publicación o comunicación de la variante del cartel y la fecha señalada para recibir ofertas.”* En el caso concreto, la acción recursiva corresponde a un recurso de objeción presentado en contra de las modificaciones efectuadas a un cartel de una licitación pública por lo que, de conformidad con lo transcrito, su conocimiento corresponde a la Contraloría General. Asentado lo anterior, este órgano contralor debe verificar que se cumpla con los presupuestos necesarios para dar cabida al conocimiento de la acción recursiva, dentro de los cuales se encuentra la interposición en el plazo previsto en el ordenamiento jurídico. Así, según las normas anteriormente mencionadas, el recurso, en caso de modificaciones efectuadas al cartel, debe presentarse dentro del primer tercio del plazo que media entre la comunicación de la variante del cartel y la fecha fijada para recibir ofertas. En el caso particular, se tiene que las modificaciones al cartel fueron publicadas el 30 de octubre de 2019 (<https://www.sicop.go.cr/index.jsp>, ingresando en la pestaña “Expediente electrónico”, Número de procedimiento: 2019LN-000001-0001800001, Consultar, Descripción: CONCESIÓN DE SERVICIOS DE CARGA DESCARGA ESTIBA DESESTIBA Y MANEJO DE MERCANCÍAS EN LAS TERMINALES PORTUARIAS HERNÁN GARRÓN SALAZAR LIMÓN Y GASTÓN KOGAN KOGAN MOÍN, Consultar, [2. Información de Cartel], Número de procedimiento: 2019LN-000001-0001800001 [Versión Actual], Fecha de publicación: 30/10/2019) y la fecha señalada para recibir las ofertas es el 22 de noviembre de 2019 (<https://www.sicop.go.cr/index.jsp>, ingresando en la pestaña “Expediente electrónico”, Número de procedimiento: 2019LN-000001-0001800001, Consultar, Descripción: CONCESIÓN DE SERVICIOS DE CARGA DESCARGA ESTIBA DESESTIBA Y MANEJO DE MERCANCÍAS EN LAS TERMINALES PORTUARIAS HERNÁN GARRÓN SALAZAR LIMÓN Y GASTÓN KOGAN KOGAN MOÍN, Consultar, [2. Información de Cartel], Número de procedimiento: 2019LN-000001-0001800001 [Versión Actual], Consultar, Detalles del concurso, [1. Información general]). De frente a lo indicado, el número de días hábiles que media entre el día siguiente a la publicación de las modificaciones y la fecha señalada para recibir ofertas es de 17 días hábiles, por lo que el primer tercio del plazo son 5 días hábiles -sin contar fracciones-, siendo la fecha límite para presentar el recurso de objeción el día 06 de noviembre de 2019. En el caso particular, si bien la empresa presenta el recurso el día límite -06 de noviembre-, lo cierto es que el recurso ingresa a las 16:04 (folio 25 del expediente del recurso de objeción), o sea, fuera del horario

hábil institucional. Al respecto, en la resolución No. R-DCA-1107-2018 de las trece horas cuarenta minutos del quince de noviembre del dos mil dieciocho, este órgano contralor señaló: *“Ahora bien, a efectos de que dicha interposición resulte oportuna, debe tomarse en consideración que, como ya fue dicho, el numeral 81 de la Ley de Contratación Administrativa, dispone que el recurso de objeción contra el cartel de las licitaciones públicas –el cual es el caso de mérito-, debe interponerse ante la Contraloría General de la República y claro está, dicha interposición debe tener lugar dentro del horario hábil de este órgano contralor. En este sentido, en la resolución No. R-DCA-594-2016 de las trece horas cincuenta y dos minutos del catorce de julio de dos mil dieciséis, este órgano contralor, expuso: —En cuanto al horario hábil de esta Contraloría General debe tomarse en consideración que el Despacho Contralor mediante resolución No. R-DC-046-2016 de las once horas del dos de junio de dos mil dieciséis, publicada en La Gaceta No. 118 del veinte de junio recién pasado, dispuso: —Modificar el artículo 44 del Estatuto Autónomo de Servicios de la Contraloría de la República, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera: Artículo 44.— (...) **el horario de trabajo para el personal será de lunes a viernes de las siete horas y treinta minutos a las quince horas y treinta minutos.** Todo el tiempo comprendido entre esa franja horaria se considera hábil. (...) Rige a partir del primero de julio del dos mil dieciséis. De igual forma, resulta de interés destacar que en virtud del horario dispuesto en la resolución No. R-DC-046-2016, en cuanto a la recepción de documentos en materia de contratación administrativa en los incisos IV y V del “Por tanto” de la resolución de esta Contraloría General No. R-DC-059-2016 de las quince horas del veintiuno de junio de dos mil dieciséis, publicada en La Gaceta No. 125 del veintinueve de junio del presente año, se señaló: —IV. (...) la recepción de documentos relacionados con la impugnación de actos en procedimientos de contratación administrativa, la cual se registrará por lo dispuesto en los artículos 164 y **165 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.** (...) V.-Rige a partir del primero de julio del dos mil dieciséis. En vista de lo que viene dicho, tratándose de licitaciones públicas –el cual es el caso de mérito-, el recurso de objeción debe ser interpuesto ante la Contraloría General de la República, dentro del horario hábil de este órgano contralor para recibir documentos en materia de contratación administrativa, el cual es de 7:30 AM a 15:30 PM, y dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas, sin considerar fracciones. Asentado lo anterior, ha de tenerse presente que el actual artículo 173 del RLCA, entre otras cosas, dispone: —Todo recurso deberá presentarse a través del Sistema Integrado de Compras*

*Públicas (SICOP) en los plazos previstos para cada tipo de recurso, su presentación y trámite serán conforme a las disposiciones del Reglamento de Uso del Sistema y el presente Reglamento. Asimismo, en el transitorio I del decreto No. 38830-H-MICITT, mediante el cual se crea el sistema integrado de compras públicas como plataforma tecnológica de uso obligatorio de la Administración Central para la tramitación de los procedimientos de contratación administrativa, establece: —(...) los recursos (...) que le corresponda tramitar a la Contraloría General de la República, se gestionarán en documentos físicos hasta tanto se puedan implementar los servicios web para que los sistemas del Órgano Contralor interactúen (...)" Tomando en consideración lo que viene dicho, es dable concluir que la interposición de acciones recursivas ante este órgano contralor debe darse dentro del horario institucional, el cual es de las 7:30 a las 15:30 horas. Ahora bien, en el presente caso se tiene que el recurrente interpuso su acción recursiva en forma física a las quince horas cincuenta y nueve minutos del nueve de noviembre del presente año y vía correo electrónico a las quince horas con cincuenta y cinco minutos de esa misma fecha (folios 01 y 05 del expediente de objeción), es decir, se presentaron el último día del plazo para interponer acciones recursivas, pero fuera del horario institucional por cuanto ambos documentos ingresaron con posterioridad a las 15:30 horas". Así las cosas, se tiene el recurso de objeción que nos ocupa fue presentado después de las 15:30 horas, es decir, fuera del horario hábil institucional y, por ende, de manera extemporánea. Aunado a lo anterior, cabe precisar que si bien el objetante menciona que la publicación fue efectuada en el "...Sistema Unificado de Compras con fecha 18 de Octubre del 2019" (folio 27 de expediente del recurso de objeción); lo cierto es que, aun considerando esa fecha, el recurso estaría igualmente extemporáneo. En virtud de lo indicado, se impone **rechazar de plano** de plano el recurso de objeción.-----*

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 81 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 178, 179 y 180 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO** el recurso de objeción interpuesto por la empresa **CARGA Y DESCARGA DE COSTA RICA S.A.**, en contra de las modificaciones al cartel de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2019LN-000001-0001800001**, promovida por la **JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA (JAPDEVA)**, para la concesión de la gestión de los servicios

públicos de carga, descarga, estiba y desestiba y manejo de mercancías en las terminales portuarias de Hernán Garrón Salazar y Gastón Kogan.-----

NOTIFÍQUESE. -----

ORIGINAL FIRMADO

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

ORIGINAL FIRMADO

Rosaura Garro Vargas
Fiscalizadora

RGV/mjav
NI: 31366
NN: 17418 (DCA-4208-2019)
G: 2019003844-2

